



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00866-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por la parte actora el pasado 12 de enero de 2021 en el cual indica presentar liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil y de la cual la secretaría del juzgado le corrió traslado, este despacho se sirve hacer las siguientes observaciones al profesional del derecho.

- Pese a que de la presunta liquidación del crédito la secretaría de este juzgado le corrió traslado, esta servidora se abstendrá de darle trámite a dicho memorial como quiera que del mismo no se advierte que el actor liquide los créditos reconocidos en el presente proceso.
- Adicional a lo anterior, se advierte que el capital de las cuotas liquidadas pese a que corresponden al mismo valor, alguna de ellas han sido modificadas en el transcurso del proceso.
- Se referencia como capital el valor total de los créditos, cuando en realidad el capital es individual respecto de cada una de las cuotas, por lo cual debe presentar el actor distintas liquidaciones del créditos.
- Se advierte también que el actor solo relaciona el porcentaje del interés mensual y los valores finales sin que se pueda advertir la tabla o la aritmética de la ecuación que dan el resultado de dichos intereses.

Por lo anterior, este juzgado requiere al profesional del derecho para que se sirva presentar la liquidación del crédito correspondiente con las observaciones que se le ha realizado ut supra.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.